

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1856.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
-**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** JESÚS FLOWER AMBUILA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00673-00.

VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega el envío de la notificación personal que trata el art. 08 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la misma obtuvo un resultado infructuoso, por lo que dicho apoderado procedió, posteriormente, a enviar la misma notificación a la dirección física del demandado, considerando, en consecuencia, que este se encuentra debidamente notificado.

Al respecto, debe advertirse que no se ha agotado en debida forma la notificación del demandado en atención a que la notificación que trata el aludido art. 08 del Decreto 806 de 2020 se estableció para realizarse de manera electrónica, a través de mensaje de datos, por lo que la notificación allegada no podrá ser tenida en cuenta, pues la parte actora, si desea notificar al demandado de manera física, deberá realizarlo bajo los parámetros de los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

Por todo lo previamente expuesto, se le ordenará a la parte actora rehacer el trámite de notificación del demandado. Dicho requerimiento se realizará conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 de nuestra codificación procesal. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin de que proceda a rehacer el trámite de notificación del demandado, para lo cual se le concede, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00673-00.)